

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No.2023-0776
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: MANUELA LOPEZ MORENO

Como quiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que nuevamente en el poder aportado no se menciona el nombre del apoderado a quién se le está confiriendo mandato. Del mismo modo, no se acató la orden contenida en el numeral 2º del proveído inadmisorio.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DIVISORIO No.2023-0784

DEMANDANTE: KEVIN STICK LÓPEZ PERDOMO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JAIME MORA ARDILA

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y S.S. del C. G. del P. concordante con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

D I S P O N E

ADMITIR la demanda DIVISORIA instaurada por KEVIN STICK LÓPEZ PERDOMO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JAIME MORA ARDILA.

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días (art.409 ejusdem).

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, se decreta el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de JAIME MORA ARDILA para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del presente auto admisorio.

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Inscríbase la demanda en el inmueble objeto de la Litis, registrado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-1063774.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2023-0788
DEMANDANTE: DAVID FERNANDO BARRERA SUAREZ
DEMANDADO: FACIL YA S.A.S.

Por cuanto la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada de DAVID FERNANDO BARRERA SUAREZ contra FACIL YA S.A.S., reúne los requisitos de Ley, se ADMITE y en consecuencia el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00AM del día ____ del mes de octubre del año en curso, a efecto de que comparezca a este Despacho el representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad FACIL YA S.A.S., a fin de que en diligencia absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante.

Por la parte solicitante practíquese la notificación por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la demanda y del presente proveído.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. HENRY EDUARDO TORRES MORENO, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2023-0794
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: KERLIN DANIELA FILIZONA CELIS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de MENOR CUANTIA en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra KERLIN DANIELA FILIZONA CELIS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1095824478

1º. Por la suma de 309.4432 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.

2º. Por la suma de 454.7481 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2022.

3º. Por la suma de 456.5282 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2023.

3º.1. Por la suma de 456.1914 UVR por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023.

4º. Por la suma de 458.3153 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2023.

4º.1. Por la suma de 1,390.5809 UVR por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023.

5º. Por la suma de 460.1095 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2023.

5º.1. Por la suma de 1,388.7867 UVR por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023.

6º. Por la suma de 461.9106 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2023.

6º.1. Por la suma de 1,386.9856 UVR por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023.

7º. Por la suma de 463.7188 UVR por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2023.

7º.1. Por la suma de 1,385.1774 UVR por concepto de los intereses de plazo comprendidos entre el 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023.

8º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 7.20% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

9º. Por la suma de 353,384.6140 UVR por concepto de capital acelerado contenido en el citado pagaré.

10º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 7.20% efectivo anual, sin que ésta supere el límite de usura establecido por la Súper Financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el EMBARGO del bien inmueble hipotecado, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No.314-86187. Para la efectividad de esta medida ofíciase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que se sirva tomar atenta nota de la misma.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0796

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO FORERO MARTINEZ

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra DIEGO ARMANDO FORERO MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 22107037

1º. Por la suma de \$91.541.950.o por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 15 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0798

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOHN FREDY LOPEZ SOLER

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A. contra JOHN FREDY LOPEZ SOLER.

Placa GRR-561

Marca NISSAN

Línea MARCH

Modelo 2020

Color PLATA

Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos que disponga BANCOLOMBIA S.A. a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-0802
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FACTORÍAS ANDINAS S.A.S. antes ZINGAL S.A.S. y
CARLOS FELIPE ZAMORA CUBILLOS

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior dentro del término allí concedido, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda por los motivos anteriormente expuestos.

En consecuencia, hágase entrega simbólica de la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0838

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: LUZ DARY SANCHEZ DAZA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra LUZ DARY SANCHEZ DAZA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 8443481

1º. Por la suma de \$74.715.551,09 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 3 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S. representado legalmente por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0840

DEMANDANTE: PASSPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SANDRA MILENA BUITRAGO BARBOSA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$46.400.000.oo.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$9.165.000.oo, monto que no supera el tope establecido en el artículo 25 ibídem, para ser de menor cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.2023-0844

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC

DEMANDADO: FAVIO ARANDA GUERRERO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0846

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: HERNANDO GONZALEZ ARDILA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra HERNANDO GONZALEZ ARDILA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 11240998

1º. Por la suma de \$72.753.817.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$15.132.649.00 por concepto de los intereses de plazo pactados en el citado pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZON, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No.2023-0848
DEMANDANTE: CITY RENT LTDA.
DEMANDADO: BREK S.A.S.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes (DTES), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

2°. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-0850
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO ALFONSO ARIAS PINEDA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra PEDRO ALFONSO ARIAS PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 530092502

1º. Por las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se discriminan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PRE TEN SIO NES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA	PRE TEN SIO NES	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
06/FEB./2021	1.	\$486.010,00	2.	\$358.195,00	DEL 07/ENE/2021 AL 06/FEB/2021
06/MAR./2021	3.	\$701.157,00	4.	\$143.048,00	DEL 07/FEB/2021 AL 06/MAR/2021
06/ABR./2021	5.	\$710.518,00	6.	\$133.687,00	DEL 07/MAR/2021 AL 06/ABR/2021
06/MAY./2021	7.	\$720.003,00	8.	\$124.202,00	DEL 07/ABR/2021 AL 06/MAY/2021
06/JUN./2021	9.	\$729.615,00	10.	\$114.590,00	DEL 07/MAY/2021 AL 06/JUN/2021
06/JUL./2021	11.	\$739.356,00	12.	\$104.849,00	DEL 07/JUN/2021 AL 06/JUL/2021
06/AGO./2021	13.	\$749.226,00	14.	\$94.979,00	DEL 07/JUL/2021 AL 06/AGO/2021
06/SEP./2021	15.	\$759.228,00	16.	\$84.977,00	DEL 07/AGO/2021 AL 06/SEP/2021
06/OC./2021	17.	\$769.364,00	18.	\$74.841,00	DEL 07/SEP/2021 AL 06/OCT/2021
06/NOV./2021	19.	\$779.635,00	20.	\$64.570,00	DEL 07/OCT/2021 AL 06/NOV/2021
06/DIC./2021	21.	\$790.043,00	22.	\$54.162,00	DEL 07/NOV/2021 AL 06/DIC/2021
06/ENE./2022	23.	\$800.590,00	24.	\$43.615,00	DEL 07/DIC/2021 AL 06/ENE/2022
06/FEB./2022	25.	\$811.278,00	26.	\$32.927,00	DEL 07/ENE/2022 AL 06/FEB/2022
06/MAR./2022	27.	\$822.109,00	28.	\$22.096,00	DEL 07/FEB/2022 AL 06/MAR/2022
06/ABR./2022	29.	\$833.084,00	30.	\$11.121,00	DEL 07/MAR/2022 AL 06/ABR/2022
		\$11.201.216,00			\$1.461.859,00

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas, liquidados desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper Financiera.

Pagaré No. 530095393

1º. Por la suma de \$29.864.279.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 7 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Pagaré suscrito en Bogotá el 16/MAR/2015

1º. Por la suma de \$4.133.139.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 20 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente DGR GROUP S.A.S. representado por el Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2023-0852
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE LUNA LAM e IGLESIA CRISTIANA CASA DE DIOS
DEMANDADO: JORGE MAURICIO HERRERA BERNAL

Se INADMITE la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos como Prueba Anticipada, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Conforme lo reglado en el art.84 del C.G. del P., concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la prueba de existencia y representación legal del ente demandante.

2º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 2º del art.82 ejusdem, menciónese el nombre, el número de identificación y domicilio del representante legal del ente demandante.

3º. Atendiendo lo reglado en el art.184 ejusdem, indíquese si se ha citado a la pasiva ante otra autoridad judicial sobre los mismos hechos objeto de la presente solicitud.

4º. Con fundamento en la parte final del art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la constancia pertinente que al pretenso demandado le fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

5º. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10º del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física y electrónica y/o canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

6º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: MONITORO No.2023-0856
DEMANDANTE: JOSE FIDEL CUESTA CUESTA
DEMANDADO: JONNATHAN ANDREY ROJAS ARTUNDUAGA

El artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso 2º que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smmlmv, es decir, \$46.400.000.00.

En el mismo sentido el numeral 1º del art.26 del C. G. del P., indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el párrafo único del art.17 del Código General del Proceso, se le asignaron a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

De igual manera el art.419 ibídem, estatuye que quien pretenda el pago de una obligación en dinero, podrá promover proceso monitorio, cuando sea de mínima cuantía y verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que se estima la cuantía del presente proceso en la suma de \$30.000.000.00, luego entonces, se advierte de esta manera la falta de competencia de éste Despacho para conocer de la demanda que nos ocupa.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 3º del artículo 90 ídem, el Juzgado,

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia, factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

TERCERO: DEJAR por secretaría las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-0858
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: INGEVEC S.A.S. y KATERINE MAESTRE CRUZ

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra INGEVEC S.A.S. y KATERINE MAESTRE CRUZ, por las siguientes sumas de dinero:
Pagaré sin número del 21 de julio de 2022

1º. Por la suma de \$131.882.731.00 por concepto del valor total diligenciado en el pagaré base del recaudo.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de \$127.814.849.00, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 12 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.2023-0860
DEMANDANTE: INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.
DEMANDADO: CRISTHIAN GUILLERMO VILLALBA CUELLAR

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. contra CRISTHIAN GUILLERMO VILLALBA CUELLAR, por las siguientes sumas de dinero:
Pagaré No. 94535641

1º. Por la suma de \$150.842.028.00 por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.17-0630
DE: FRANCISCO JOSE PETANO SANTOS

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Efectuada el acta de posesión, el liquidador deberá presentar el trabajo de adjudicación de bienes del deudor. Para el efecto, se le concede el término de 20 días siguientes a ser posesionado.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.23-0634

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MONICA LUCIA ABADIA ESCOBAR

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.23-0296
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MARULANDA CORREA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.94-0056

DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PRIETO CUELLAR

Vencido el término de que trata el numeral 10º del art.597 del C. G. del P. y por cuanto ningún interesado ejerció sus derechos, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso.

2º. Por secretaría ofíciase en tal sentido y hágase entrega al interesado, dejando las constancias del caso.

3º. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.21-0652
DE: LEONARDO SANABRIA ORTIZ

Teniendo en cuenta que el auxiliar anteriormente designado no tomó posesión del cargo, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Efectuada el acta de posesión, el liquidador deberá presentar el trabajo de adjudicación de bienes del deudor. Para el efecto, se le concede el término de 20 días siguientes a ser posesionado.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.23-0290
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MONICA ANDREA CASTRO CASTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Proceda la secretaría a enlistar el presente proceso a fin de que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.23-0404

DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: DANIEL RICARDO CASTELLANOS BARAJAS

Previo a tener por notificado al demandado DANIEL RICARDO CASTELLANOS BARAJAS del auto mandamiento de pago librado en su contra, deberá allegarse la constancia y/o certificación de la empresa de correo donde se acredite el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.21-0658
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO

En atención a la solicitud que precede, el
Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el
demandante BANCO FALABELLA S.A. realiza en favor de EMPRESARIOS
CONSULTORES LTDA.

2º. En consecuencia, para los fines
pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante
a EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.

3º. Se RECONOCE personería para actuar a la
Dra. DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ como apoderada del cesionario
EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA. en los términos y para los efectos
del memorial obrante en autos.

4º. Proceda la secretaría conforme lo
dispuesto en los incisos finales de los autos datados 24 de mayo de 2023
y 16 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DIVISORIO No.22-1192

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO CRUZ TORRES

DEMANDADO: LINDA KATERINE GUARNIZO CRUZ

El apoderado de la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del auto datado 07 de junio de 2023 y lo ordenado en el inciso final del proveído del 16 de agosto hogaño.

En consecuencia, proceda la secretaría conforme se dispuso en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.23-0304
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: JEINER JESUS MARTINEZ LEON

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, por PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el
vehículo de placas HVU-810. Ofíciase a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.23-0190

DEMANDANTE: MAURO GERARDO TORRES RENGIFO

DEMANDADO: ELITE INGENIERIA DE GAS S.A.S.

Como quiera que el automotor objeto de la presente Litis se encuentra debidamente embargado, el Juzgado conforme lo normado en el numeral 6º y en el parágrafo del art.595 del C. G. del P.,

DISPONE:

Decretar la APREHENSIÓN y el SECUESTRO del vehículo de placas DOZ-986. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, al Inspector de Transito. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

Cumplido lo anterior, proceda la secretaría conforme lo dispuesto en el inciso final del auto datado 26 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA No.23-0158
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ANDRES MANUEL ALVAREZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el
vehículo de placas EBV-215. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá
indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase
a donde corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.23-0088

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR

Agréguese a los autos lo manifestado por el RUNT en memorial que precede, su contenido se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la demandada SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.23-0470
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HENRY LONDOÑO ACOSTA

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON como apoderada general de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder general obrante en autos.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago al demandado HENRY LONDOÑO ACOSTA.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.21-0236
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTTREPO
DEMANDADO: AIFA YANETH PEÑALOZA QUITIAN

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el Oficio No.1036 del 31 de agosto de 2023.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.23-0006

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: ORLANDO CARDOZO CHAPARRO

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado ORLANDO CARDOZO CHAPARRO se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.23-0680
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ANDRES FERNANDO NIETO CEDIEL

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del demandado ANDRES FERNANDO NIETO CEDIEL para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: DECLARATIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO No.23-0720
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA PEREZ MUÑOZ y OTRO
DEMANDADO: GLORIA LUCIA ABAUNZA LAGOS

Previo a resolver sobre la medida deprecada y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art.590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma \$16.890.000.00 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: EJECUTIVO No.22-0888
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MAURICIO CAMARGO MOYANO

Téngase por notificado al demandado MAURICIO CAMARGO MOYANO del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza efectuada por el citado demandado en el memorial que antecede y como quiera que la misma reúne los requisitos contemplados en los arts.151 y 152 del C. G. del P., el Despacho

RESUELVE:

1. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor MAURICIO CAMARGO MOYANO dentro del presente proceso ejecutivo.

2. De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art.154 del C. G. del P., el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

3. Así mismo y de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del art.152 del C. G. del P., se suspende el término para contestar la demanda, hasta tanto el apoderado designado por este Juzgado acepte el cargo.

4. Dado lo anterior, se designa como abogado del citado demandado al Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles su nombramiento al correo electrónico javieravella06@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de quedar excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.12-1166

DEMANDANTE: EDIFICIO STELLA

DEMANDADO: MARIA FANNY GARZON DE TAPIA (q.e.p.d.) y OTRO

Teniendo en cuenta lo informado por la Superintendencia de Notariado y Registro, proceda la secretaría a entregarle el oficio de desembargo a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.03132282

DEMANDANTE: JAIRO VARGAS RODRIGUEZ Y CIA. LTDA.

DEMANDADO: JORGE ELIECER TAPIAS CARRILLO, ALCIRA SANCHEZ PEREZ (q.e.p.d.) y NOVEDADES DENTALES 86 LTDA.

La parte interesada deberá tener en cuenta que al interior del asunto que nos ocupa, no se evidencia constancia alguna de la autoridad respectiva que acredite que el expediente no pudo ser hallado, conforme lo estipula el numeral 10 del art.597 del C. G. del P. En consecuencia, deberá gestionar o tramitar la respuesta ante las dependencias de archivo.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy
catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No.21-0376

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ OSPINA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que se declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en contra del proveído adiado 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se inadmitió el llamamiento en garantía.

Como consecuencia de lo anterior, proceda la secretaría a contabilizar el término allí concedido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No.23-0374
DEMANDANTE: LUIS DAVID PARRA BUITRAGO
DEMANDADO: ALFA MERY SEGURA VALENCIA

Previo a tener por notificada a la demandada ALFA MERY SEGURA VALENCIA del auto admisorio de la demanda, deberá allegarse tanto el cotejo del trámite de la notificación como la constancia y/o certificación de la empresa de correo donde se acredite el resultado de la gestión.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada ALFA MERY SEGURA VALENCIA.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.22-1048

DEMANDANTE: FINANCIAMOS SU MAQUINA S.A.S.

DEMANDADO: DOCTORA NATALIA ELEJALDE S.A.S. y OTRA

Téngase por notificadas a las demandadas DOCTORA NATALIA ELEJALDE S.A.S. y NATALIA ANDREA ELEJALDE SANCHEZ del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, quienes a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOHN FREDY CARDONA MONTOYA como apoderado de las citadas demandadas, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

El Despacho rechaza de plano el anterior llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la pasiva, toda vez que dicho trámite es improcedente en los procesos ejecutivos. En consecuencia, el Despacho se abstiene de dar trámite al memorial presentado por el ente PROFESIONALES GINECOLÓGICOS S.A.S. PROGYNE S.A.S., toda vez que no es parte al interior del presente asunto.

Por cuanto el Despacho verifica que la parte demandante ya tuvo conocimiento de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, al ser un hecho jurídico material, que no hay violación al debido proceso y a la defensa del ente actor cuando es evidente que ya está enterado del contenido de dicho memorial, este juzgador por economía procesal se abstendrá de conceder el término previsto en el art.443 del C. G. del P., dado que el apoderado demandante ya recorrió dicho traslado.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
